

INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO. - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez

BEATRIZ BALTROC, por derecho propio, con domicilio real en Saavedra 258 1ro. H, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes Dres. Andrés Napoli y Diego Kravetz en Av. Corrientes 922 8vo. "45" de esta Ciudad, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo en los términos de los arts. 10 y 14 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, 43 de la Constitución Nacional y Pactos Internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional a interponer acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. de Mayo 525 de esta Ciudad y contra la firma TRI-ECO S.A., con domicilio en Colonia 460, de la Ciudad de Buenos Aires.

Motiva esta acción la arbitraria omisión del GCBA de controlar el transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos generados dentro del ámbito de su jurisdicción, en particular los generados dentro de los hospitales públicos de la Ciudad que infra se detallan, cuyo servicio de transporte, tratamiento y disposición final está a cargo de la firma TRI-ECO S.A..

Tal como se demuestra con la documentación que se acompaña, la prestataria TRI-ECO S.A. NO CUMPLE CON LA LEY 154 MODIFICADA POR LA LEY 747, ARTS. 35 Y 35 BIS, AL INCINERAR LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS QUE RECOLECTA, en claro desmedro a la normativa aplicable y en manifiesta violación al derecho al medio ambiente sano de los habitantes de la Ciudad y municipios vecinos de la Provincia de Buenos Aires, por lo que desde ya se solicita a V.S. que rescinda el contrato que une al GCBA con la firma TRI-ECO S.A. y/o cualquier permiso que la misma posea para llevar a cabo las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, que conmine al GCBA a ejercer el poder de policía en la materia de marras, y se ordene a la prestataria del servicio a cumplir la ley aplicable, conminándola al cese inmediato de la incineración de residuos patogénicos.

Asimismo, en atención al manejo ilegal que está realizando la empresa TRI-ECO S.A en relación a la prestación del servicio público para el que fue contratada, que engendra peligro para la salud y al medio ambiente sano de los habitantes, se solicita medida cautelar consistente en la suspensión inmediata de la actividad que cumple la citada

empresa, suspensión del Certificado de Aptitud Ambiental, emitido por el Registro de Generadores, Transportistas, y Operadores de Residuos Patológicos del GCBA que posee la demandada para llevar a cabo su actividad, hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

II.- FUNDA

Que en la Ciudad de Buenos Aires rige para la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos la ley local nro. 154 y su modificatoria ley nro. 747.

Los arts. 35 y 35 bis de la citada normativa disponen la prohibición de utilizar hornos o plantas de incineración para disponer residuos patogénicos, imponiéndose al GCBA la prohibición de contratar empresas incineradoras para realizar la disposición final de esta clase de residuos.

Conforme se acredita con la documentación que se acompaña, TRI-ECO S.A. fue contratada en forma directa por el GCBA a los efectos de que la citada firma preste servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos generados por Hospitales públicos.

Que con fecha 9 de octubre del corriente año, tuve oportunidad de verificar el manejo que realizó la codemandada TRI-ECO S.A. en relación a los residuos patológicos recogidos en los Hospitales Ramos Mejía, M. Curie, Gutierrez, e IREP. Con sorpresa pude constatar que el transporte de recolección se dirigía a la planta de incineración de la demandada sita en Dock Sud.

Alarmada por esta situación procedí a llamar a la policía ambiental del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, quien realizó la inspección correspondiente al transporte.

En la mentada inspección se pudo constatar en forma fehaciente, a través de los manifiestos de transporte de residuos patogénicos, que efectivamente los residuos eran transportados a la planta de INCINERACIÓN que posee TRI-ECO S.A. en Camino de la Costa y Sgto. Ponce en la localidad de Dock Sud, constando en los propios manifiestos que el tipo de tratamiento que se realizaría era el de INCINERACIÓN.

Como V.S. puede apreciar, la violación de la normativa aplicable es palmaria, tan evidente como la falta de control en el tema de la autoridad de aplicación, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, cabe poner de manifiesto que la prohibición de incinerar, obedece a que este método de disposición no garantiza la eliminación de los residuos patológicos, esparciendo inmanaciones al aire de partículas contaminadas, que provocan daño al medio ambiente y ponen en riesgo la salud de la población.

En virtud de lo expresado es que se le solicita a V.S. que rescinda el/los contrato/s que unen al GCBA con la empresa TRI-ECO S.A., y se conmine a la firma demandada a que cese en forma inmediata de incinerar residuos patológicos.

III.- MEDIDA CAUTELAR

Se solicita medida cautelar consistente la suspensión inmediata de la actividad que cumple la empresa TRI-ECO S.A, la suspensión del Certificado de Aptitud Ambiental, emitido por el Registro de Generadores, Transportistas, y Operadores de Residuos Patológicos del GCBA y todo otro permiso que la demanda posea para llevar a cabo la actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos patogénicos, hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

Esta medida se solicita en el entendimiento de que se encuentran reunidos los requisitos para su dictado, esto es el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado.

El peligro en la demora radica en que el método utilizado para la disposición final de esta clase de residuos, llevada a cabo por la codemandada prestadora de servicios públicos, se encuentra prohibido por la normativa citada, en atención a que el legislador porteño y el PE local han entendido que este tipo de tratamiento final de residuos es contaminante para el medio ambiente y dañino para la salud humana. La continuación de la metodología llevada a cabo por TRI-ECO S.A., pone en peligro grave e inminente el derecho a la salud y al medio ambiente sano de la población, siendo imposible evaluar las consecuencias

dañinas que pueda producir en el tiempo esta clase de disposición final de residuos patogénicos.

La verosimilitud del derecho se encuentra acreditada con la documentación que se acompaña, la que demuestra a las claras el incumplimiento de la normativa aplicable por TRI-ECO S.A.

Subsidiariamente, se solicita medida cautelar consistente en la suspensión de los contratos que unen a TRI-ECO S.A. con el GCBA, dado que, por los motivos anteriormente expuestos, se ha verificado un incumplimiento claro de la normativa vigente y de los contratos descritos, que colocan al GCBA en la incómoda situación de estar contratando a una prestataria para un servicio público, en los centros de salud porteños, que se encuentran en clara contravención a la normativa aplicable.

IV.- PRUEBA

A) DOCUMENTAL:

Se acompaña la siguiente prueba documental.

1.- Copia del Acta de Inspección llevada a cabo por la policía ambiental de la Municipalidad de Avellaneda.

2.- Fotografías tomadas al rodado contratado por TRI-ECO S.A. recolectando los residuos patogénicos de diferentes hospitales públicos, cuyo detalle obra al reverso de las mismas.

3.-Copia de los Contratos de la firma TRI-ECO S.A. con el GCBA.

4.-Copia de los manifiestos de transporte de residuos patogénicos en 16 fs. y documentación de ruta del transporte y constancias de certificados en 9 fs.

B) INFORMATIVA:

1.- Se libre oficio Ley n° 22.172 a la Policía Ambiental de la Municipalidad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para que remita el acta de inspección n° 41.084 de fecha 9 de Octubre del corriente.

2.- Se libre oficio al GCBA para que remita los expedientes por los cuales tramitó la contratación de la empresa TRI-ECO S.A., a fin de verificar las condiciones en las cuales la concesión del servicio fue otorgada.

V.- DERECHO

Fundo mi derecho en los arts. 41 y 43 de la CN, 10, 14, 26 y concordantes de la CCBA y Pactos Internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la CN.

VI.- PETITORIO

En virtud de lo expresado, a V.S. solicito:

1.- Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.

2.- Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.

3.- Oportunamente se haga lugar a la acción incoada, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE
SERÁ JUSTICIA.-